

Aprueban la Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú

DECRETO LEGISLATIVO N° 438

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, por Ley 24654 promulgada el 1° de abril de 1987, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de aprobar, mediante Decreto Legislativo, la Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, modificando, sustituyendo y adecuando para ello el Decreto Legislativo N° 131 del 12 de Junio de 1981, en aquellas materias a que se contrae la Ley del Ministerio de Defensa;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY ORGANICA DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU

TITULO I

DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU

CAPITULO I

DEL CONTENIDO

Artículo 1.- La presente Ley establece la Organización General de la Marina de Guerra del Perú y señala la estructura y funciones de sus componentes.

CAPITULO II

DEL AMBITO

Artículo 2.- El ámbito de la Marina de Guerra del Perú es aquel en el que se realizan, las actividades correspondientes al Poder Naval, y las relacionadas con los Intereses Marítimos de su competencia.

TITULO II

DEL ALTO MANDO Y SUS ORGANISMOS

CAPITULO I

DEL ALTO MANDO

Artículo 3.- El Alto Mando Naval está constituido por el Comandante General de la Marina y el Jefe del Estado Mayor General de la Marina, quienes para el ejercicio de sus funciones disponen de los Organismos que se mencionan en la presente Ley.

TITULO III

DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA

CAPITULO I

MISION, CONSTITUCION Y ESTRUCTURA

Artículo 4.- Corresponde a la Comandancia General de la Marina, realizar las siguientes funciones:

- a. Participar en el Planeamiento Estratégico de la Defensa Nacional.
- b. Organizar, equipar, preparar y mantener las Fuerzas Navales en su máximo potencial combativo, para asegurar la Defensa de la Nación.
- c. Defender el patrimonio marítimo, fluvial y lacustre, dando protección a las actividades que se realicen en dicho medio.
- d. Operar las Fuerzas Navales.
- e. Proponer y ejecutar la Unidad Presupuestaria de Marina.
- f. Contribuir al desarrollo económico y social del país y a la Defensa Civil, en los asuntos de su competencia.
- g. Participar en la Defensa Interna del Territorio, de acuerdo al artículo 231 de la Constitución Política del Estado.(*)

(*). Artículo modificado por el Artículo 35 del Decreto Legislativo N° 743, publicado el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4.- Corresponde a la Comandancia General de la Marina, realizar las funciones siguientes:

- a. Participar en el planeamiento estratégico de la Defensa Nacional.

b. Organizar, equipar, preparar y mantener las Fuerzas Navales en su máximo potencial combativo, para asegurar la Defensa Nacional.

c. Defender el patrimonio marítimo, fluvial y lacustre, dando protección a las actividades que se realicen en dicho medio.

d. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento legal en la Marina de Guerra del Perú.

e. Formular la Política General del Instituto.

f. Disponer las actividades necesarias para cumplir la misión asignada a la Marina de Guerra del Perú en todo tiempo y frente.

g. Poner a disposición del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas, las Fuerzas Navales y medios necesarios para cumplir las tareas que se le asigne en los planes de Defensa Nacional.

h. Proveer la logística para que los Elementos de Maniobra cumplan las tareas asignadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

i. Aprobar los planes de mediano y corto plazos, así como el Plan Operativo Anual de la Marina de Guerra del Perú.

j. Autorizar la ejecución del Presupuesto Fiscal como responsable del Programa Presupuestario de la Marina de Guerra del Perú.

k. Contribuir al desarrollo económico y social del país y a la Defensa Civil en los asuntos de su competencia.

l. Participar en la Defensa Interna del territorio, de acuerdo al Artículo 231 de la Constitución Política del Perú."

Artículo 5.- La Comandancia General de la Marina dispone de los siguientes Organismos:

- Estado Mayor General de la Marina
- Inspectoría General
- Consejo Económico de Marina
- Consejo Superior de Marina
- Dirección General del Personal
- Dirección General del Material
- Dirección General de Economía
- Dirección General de Capitanías y Guardacostas
- Dirección General de Intereses Marítimos
- Dirección General de Instrucción
- Dirección de Comunicaciones

- Dirección de Inteligencia
- Dirección de Información
- Dirección de Asuntos Jurídicos
- Dirección de Hidrografía y Navegación
- Secretaría del Comandante General de la Marina
- Oficina Naviera Comercial
- Comandancia General de Operaciones Navales.
- Comandancia General de Defensa de Costa
- Fuerzas Navales
- Zonas Navales(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 743, publicado el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 5.- La Estructura Orgánica de la Marina de Guerra del Perú es la siguiente:

a. Organismo de Comando

- Comandancia General de la Marina

b. Organismos Consultivos

- Consejo Superior de la Marina
- Consejo Económico de la Marina

c. Organismo de Planeamiento y Supervisión

- Estado Mayor General de la Marina

d. Organismo de Control

- Inspectoría General de la Marina

e. Organismo de Apoyo

- Secretaría General de la Marina
- Dirección de Intereses Marítimos
- Dirección de Inteligencia de la Marina
- Dirección de Comunicaciones de la Marina
- Dirección de Hidrografía y Navegación
- Dirección de Asuntos Jurídicos de la Marina
- Secretaría de la Comandancia General de la Marina
- Servicio Naviero de la Marina

f. Organismo de Línea Administrativas

- Dirección General de Personal de la Marina
- Dirección General de Instrucción de la Marina
- Dirección General del Material de la Marina
- Dirección General de Economía de la Marina
- Dirección General de Capitanías y Guardacostas

g. Organos de Línea Operativos

- Comandancia General de Operativos Navales
- Comandancia General de Zonas Navales."

Artículo 6.- El Comando General de la Marina de Guerra es ejercido por el Comandante General de la Marina. Dependen del Ministro de Defensa.

Artículo 7.- El Comando General de la Marina es desempeñado por un Vicealmirante de Comando en actividad y como tal tiene precedencia sobre todos los Almirantes. Depende del Ministro de Defensa e integra el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Consejo Superior del Ministerio de Defensa.(*)

(*). Artículo modificado por el Artículo 37 del Decreto Legislativo N° 743, publicado el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 7.- El Comando General de la Marina, comanda a la Marina de Guerra del Perú. Es ejercido por uno de los ViceAlmirantes en Situación de Actividad designado por el Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. Es responsable de la preparación y desarrollo de la Marina de Guerra del Perú. Integra el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. El tiempo de su permanencia en el empleo, es determinado por el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas."

CAPITULO III DEL ESTADO MAYOR GENERAL

Artículo 8.- El Jefe del Estado Mayor General de Marina es el principal colaborador y asesor del Comandante General de la Marina y supervisor del cumplimiento de sus órdenes.

Dirige las actividades del Estado Mayor.

Artículo 9.- El Estado Mayor General de la Marina realiza el Planeamiento Estratégico de responsabilidad del Comandante General de la Marina.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 38 del Decreto Legislativo N° 743, publicado el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 9.- El Estado Mayor de la Marina, es el órgano de planeamiento operativo y planificación administrativa de más alto nivel de la Marina de Guerra del Perú. Supervisa el cumplimiento de la acción planeada a nivel Instituto y asesora la Comandancia General de la Marina.

La Jefatura del Estado Mayor de la Marina, es ejercida por un Vice-Almirante."

CAPITULO IV

DE LA INSPECTORIA GENERAL

Artículo 10.- La Inspectoría General controla y evalúa en forma permanente, el cumplimiento de los planes, programas y grados de alistamiento operativo y administrativo de las Fuerzas y demás Organismos de la Marina de Guerra del Perú, así como la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas Navales y Disposiciones.

La Inspectoría General practica auditorías a los Organismos, Unidades y Dependencias de la Marina.

Para los fines del Sistema Nacional de Control depende del Ministerio de Defensa.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 38 del Decreto Legislativo N° 743, publicado el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 10.- La Inspectoría General de la Marina, controla y evalúa en forma permanente el cumplimiento de los planes, programas y grado de alistamiento operativo y administrativo de la Fuerzas, elementos de maniobra y demás organismos de la Marina de Guerra del Perú, así como la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas Navales y demás Disposiciones.

La Inspectoría General de la Marina, practica Auditorías a los Organismos, Unidades y Dependencias de la Marina. El cargo será ejercido por un Vice-Almirante."

CAPITULO V

DE LOS CONSEJOS

Artículo 11.- El Consejo Económico de Marina tiene como funciones el estudio y recomendaciones sobre asuntos Económicos y Financieros que somete a su consideración el

Comandante General de la Marina, cuando el Ministro del Defensa asista al Consejo, asumirá la presidencia.

Artículo 12.- El Consejo Superior de Marina tiene como función, el estudio de los asuntos que por su importancia Institucional, deben ser tratados a ese nivel.

Es convocado y presidido por el Comandante General de la Marina. Cuando el Ministro de Defensa asista al Consejo, asumirá la presidencia.

Está constituido por todos los Vicealmirantes en Servicio Activo, excepto los que prestan servicios en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Actúa como Secretario del Consejo, el Secretario del Comandante General de la Marina.

CAPITULO VI

DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DIRECCIONES Y SECRETARIA

Artículo 13.- La Dirección General del Personal es el Organismo Técnico-Administrativo que planea, norma, dirige y controla las actividades relacionadas con el Personal.

Artículo 14.- La Dirección General de Material es el Organismo Técnico Administrativo que planea, norma, dirige y controla las actividades relacionadas con el material.

Artículo 15.- La Dirección General de Economía gestiona, provee, contabiliza y controla los fondos que son asignados a la Unidad Presupuestaria. A efecto de control, la Unidad Presupuestaria de Marina, depende del Comandante General de la Marina.

Artículo 16.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas, es el órgano que planea, norma, dirige y controla las actividades en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del Territorio de la República; lo relativo al personal y al material de la Marina Mercante Nacional, pesca y náutica deportiva; trabajo marítimo y otras actividades afines; protección del medio acuático, sus recursos y riquezas; seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables; seguridad y vigilancia de Puertos y Muelles, así como, la represión del contrabando y de cualquier otra actividad ilícita en el ámbito de su jurisdicción. El Director General de Capitanías y Guardacostas es la autoridad marítima, fluvial y lacustre a nivel nacional.

Artículo 17.- La Dirección General de Intereses Marítimos, es el órgano ,que planea, norma y dirige las actividades de la Marina relacionadas con aquellos objetivos vinculados al uso del mar en

lo político, económico y cultural, coordinando su acción con los organismos correspondientes en los otros sectores. Participa en la formulación de los Objetivos Políticos para el Desarrollo de los Intereses Marítimos Nacionales.

Artículo 18.- La Dirección General de Instrucción, es el órgano técnico administrativo que planea, norma, dirige, controla las actividades relacionadas con la instrucción.

Artículo 19.- La Dirección de Comunicaciones es el órgano técnico administrativo que norma, dirige, controla y evalúa el sistema de comunicaciones de la Marina, garantizando enlaces seguros e invulnerables para el ejercicio oportuno y efectivo del Comando.

Artículo 20.- La Dirección de Inteligencia es el órgano técnico administrativo que norma, dirige, promueve y controla las actividades de Inteligencia, Contrainteligencia y Seguridad.

Artículo 21.- La Dirección de Información es el órgano técnico administrativo que planea, norma, dirige y controla las actividades relacionadas con la difusión de informaciones, relaciones públicas y ceremonial de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 22.- La Dirección de Asuntos Jurídicos es el órgano que proporciona Asesoramiento Jurídico a la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 23.- La Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, administra e investiga en actividades de Oceanografía, Hidrografía, Navegación, Meteorología, Cartografía y Señalización Náutica que se realizan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre del Territorio Nacional, y proporciona la información correspondiente que requieran las Operaciones de las Fuerzas Navales.

Artículo 24.- La Secretaría del Comandante General de la Marina proporciona apoyo y asistencia al Comandante General de la Marina.

"Artículo 24-A.- La Secretaría General de la Marina, es el Organismo de Apoyo que ejecuta la política general de la Marina en las relaciones del Instituto con otros Organismos Públicos y Privados ajenos al Sector Defensa; norma y dirige las actividades relacionadas con los Intereses Marítimos, el desarrollo económico y social del país, en el ámbito de su competencia.

El cargo será ejercido preferentemente por un Vice-Almirante."(*)

(*) Artículo adicionado por el Artículo 39 del Decreto Legislativo N° 743, publicado el 12-11-91.

CAPITULO VII

DE LAS OFICINAS

Artículo 25.- La Oficina Naviera Comercial administra y opera comercialmente los Buques Auxiliares de la Marina de Guerra del Perú que se le asignen a fin de obtener recursos económicos en beneficio exclusivo de los programas de desarrollo de las Fuerzas Navales y del Establecimiento Naval Terrestre

CAPITULO VIII

DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES NAVALES, COMANDOS DE FUERZAS Y ZONAS NAVALES

Artículo 26.- El Comandante General de Operaciones Navales ejerce el Comando de las Fuerzas Navales que le sean asignadas. Efectúa el planeamiento, preparación, conducción y evaluación de las operaciones de sus Fuerzas, y la formulación de su doctrina.

Artículo 27.- El Comandante General de Defensa de Costa ejerce el Comando de las Fuerzas Navales, Estaciones y Bases Navales que le sean asignados para la vigilancia y Defensa del Litoral. Efectúa el planeamiento, preparación, conducción y evaluación de las Operaciones de sus Fuerzas, y la formulación de su doctrina.

Artículo 28.- Los Comandos de Fuerzas Navales, participan en el Planeamiento Operativo, son los responsables del alistamiento operativo y administrativo de las Unidades y Dependencias que conforman su Fuerza y de la administración de los recursos humanos y materiales que le sean asignados.

Artículo 29.- Los Comandos de Zonas Navales ejercen en su jurisdicción el Comando de las Fuerzas Navales y del Establecimiento Naval Terrestre que le sean asignados. Efectúan el planeamiento, preparación, conducción y acción de las operaciones de sus fuerzas y la formulación de su doctrina.

CAPITULO IX

DE LOS CONSEJOS DE INVESTIGACION

Artículo 30.- Los Consejos de Investigación son Organismos permanentes encargados de estudiar y pronunciarse en los casos que establece la Ley de Situación Militar.

TITULO IV

DEL PERSONAL

CAPITULO I

COMPOSICION, CLASIFICACION Y JERARQUIA

Artículo 31.- El Personal de la Marina de Guerra del Perú está constituido por:

- a) Personal Militar
- b) Personal Civil

Artículo 32.- El Personal Militar se clasifica en:

- a) Personal Superior
- b) Personal Subalterno
- c) Marinería

Artículo 33.- El Personal Superior comprende las siguientes categorías y grados:

CATEGORIAS- GRADOS :

Almirante, Vicealmirante, Contralmirante.

Oficiales Superiores: Capitán de Navío, Capitán de Fragata, Capitán de Corbeta.

Oficiales Subalternos: Teniente Primero, Teniente Segundo, Alférez de Fragata.

Cadetes Navales.

Artículo 34.- El Personal Superior en atención a la naturaleza de sus funciones, se clasifica en:

- a) Oficiales de Comando.
- b) Oficiales Especialistas.
- c) Oficiales de Servicios.

Los que estarán inscritos en sus respectivos escalafones.

Artículo 35.- Son Oficiales de Comando, aquellos que habiendo completado sus estudios en la Escuela Naval del Perú como Cadetes Navales o, por disposición especial, en una Escuela Naval extranjera, reciban Despacho de Alférez de Fragata y continúen su carrera como Oficiales de Comando.

Los Oficiales de Comando son profesionales de nivel Universitario con título otorgado a nombre de la Nación.

Artículo 36.- Son Oficiales Especialistas, los Oficiales de Comandos que voluntariamente cambien de Clasificación para prestar servicios en forma permanente en una especialidad técnica. La capacitación se acredita mediante título académico respectivo.

Artículo 37.- Son Oficiales de Servicios aquellos egresados de la Escuela Naval del Perú que no sean de Comando, así como los profesionales y los miembros del Clero que presten servicios en la Marina de Guerra del Perú y ostenten la categoría de Oficial. Estos Oficiales podrán ejercer Dirección o Jefatura sólo en Dependencias u Organismos relacionados con su actividad profesional.

Los Oficiales de Servicios egresados de la Escuela Naval son Profesionales de nivel Universitario con título otorgado a nombre de la Nación.

Artículo 38.- Son Cadetes Navales los alumnos que se preparan para Oficiales en la Escuela Naval del Perú, o por disposición especial, en una Escuela Naval extranjera.

Para ser Cadete Naval se requiere ser peruano de nacimiento.

Podrán concederse becas a Cadetes Navales extranjeros, de acuerdo a disposiciones especiales.

Artículo 39.- Atendiendo a su condición en el Servicio, los Oficiales de la Marina de Guerra del Perú se clasifican en efectivos y asimilados.

Artículo 40.- Son Oficiales Efectivos, los Oficiales de Comando, los Oficiales Especialistas y los de Servicios que obtienen la efectividad en el grado, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 41.- Son Oficiales Asimilados, los profesionales contratados para prestar servicios como Oficiales de Servicios en forma temporal y en su actividad profesional. De acuerdo a las conveniencias del Servicio Naval podrá concedérseles la efectividad en su grado militar, sólo después de haber cumplido dos años efectivos de servicio naval.

Los Oficiales Asimilados no tienen derecho a ascenso.

Los Oficiales Asimilados no tienen derecho sobre el grado, pero conservan los atributos de éste sólo mientras lo ostentan.

Artículo 42.- El Personal Subalterno se clasifica en especialidades de acuerdo a la orientación ocupacional que se requiera en función de las necesidades del servicio.

Artículo 43.- El Personal Subalterno comprende, en orden descendiente, las siguientes categorías y grados:

CATEGORIAS: GRADOS

Técnicos Supervisores:

- Técnico Supervisor 1°
- Técnico Supervisor 2°

Técnicos:

- Técnico 1°
- Técnico 2°
- Técnico 3°

Oficiales De Mar:

- Oficial de Mar 1°
- Oficial de Mar 2°
- Oficial de Mar 3°

CATEGORIAS: GRADOS

Alumnos - Según reglamento.

Artículo 44.- El Subalterno atendiendo a su condición puede ser:

- Efectivo
- Asimilado

Artículo 45.- Son efectivos, los Técnicos Supervisores, los Técnicos Oficiales de Mar egresados de los Centros de Formación de la Marina, y los asimilados que obtienen la efectividad en el grado, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Los egresados del CITEN son Profesionales de Carrera Específica con título otorgado a nombre de la Nación.

Artículo 46.- Son Asimilados, los Técnicos Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar, contratados para prestar servicios en forma temporal y en su especialidad.

El Personal Asimilado no tiene derecho a ascenso.

De acuerdo a las conveniencias del Servicio Naval, se podrá conceder la efectividad en el grado al personal asimilado, sólo después de haber cumplido dos años efectivos de servicios. El Personal Asimilado no tiene derecho sobre el grado, pero conserva los atributos de éste sólo mientras lo ostenta.

Artículo 47.- Son Alumnos, los miembros del Personal Subalterno, que se encuentran siguiendo estudios en los Centros de Formación de la Marina o efectuando prácticas en Unidades y Dependencias, para la obtención de una especialidad que les permita incorporarse como Oficial de Mar.

Artículo 48.- El Personal de Marinería está constituido por:

- a) Personal masculino y femenino, inscrito en los Registros de Marina para el Servicio Militar, que ingresa al Servicio Activo;
- b) El Personal que se reengancha luego de cumplir su tiempo de Servicio Militar;
- c) El Personal Contratado para cubrir las necesidades del Servicio.

Artículo 49.- El Personal de Marinería comprende en orden descendente, los siguientes grados:

- Cabo 1°
- Cabo 2°
- Marinero
- Grumete

Artículo 50.- El Personal Civil está constituido por los ciudadanos que por razón de profesión, especialidad u oficio presten servicios en la Marina de Guerra del Perú.

El Personal Civil se clasifican en:

- Profesional
- Técnico
- Auxiliar

TITULO V

DE LAS RESERVAS NAVALES

CAPITULO I

DEL PERSONAL

Artículo 51.- Conforme la Reserva Naval, el personal calificado que esté disponible para su movilización y requiere la Marina de Guerra para sus necesidades de personal en el cumplimiento de sus planes.

CAPITULO II

DEL MATERIAL

Artículo 52.- Conforman el material de la Reserva Naval, las embarcaciones de bandera peruana, y las instalaciones marítimas y portuarias a flote o en tierra con sus respectivos sistemas y equipos, que requiera la Marina de Guerra para el cumplimiento de sus planes.

DISPOSICION FINAL

Artículo 53.- Derogáanse el Decreto Legislativo N° 131 del 12 de Junio 1981 y demás Disposiciones Legales que se opongan al presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos ochentaisiete.

ALAN GARCIA PEREZ,
Presidente Constitucional de la República.

GUILLERMO LARCO COX

Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de la Presidencia

JORGE FLORES TORRES
Ministro de Guerra

WILLY HARM ESPARZA
Ministro de Marina

JOSE GUERRA LORENZETTI
Ministro de Aeronáutica